

**ANT.:** Oficio N° 61.835, de 7 de septiembre de 2020, del Prosecretario Accidental de la Cámara de Diputados, que remite solicitud de la H. Diputada Señora Sofía Cid Versalovic.

**MAT.:** Informa lo que indica.

**DE: GLORIA HUTT HESSE  
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

**A: JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA  
PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

---

Mediante el oficio individualizado en el Ant., se ha remitido petición de la Honorable Diputada señora Sofía Cid Versalovic, quien ha requerido a este Ministerio informar sobre los motivos por los cuales el Préstamo Solidario del Estado para la Clase Media y el Bono de Apoyo a Microempresarios y Conductores del Transporte Remunerado de Pasajeros no consideraría a los auxiliares del transporte escolar como beneficiarios.

Al respecto, se estima necesario informar a usted, que este Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ha recogido las solicitudes de los distintos sectores del transporte de pasajeros y remunerado de escolares a nivel nacional, incluidos los conductores de los vehículos con los cuales se prestan dichos servicios de transporte, por cuanto entendemos que, tanto esta actividad como otros sectores de la economía, se han visto afectados económicamente y de manera importante por la crisis sanitaria provocada por el brote del virus COVID-19. En consecuencia, a continuación, se detallan las principales medidas adoptadas, las cuales abarcan tanto la dictación de normativas especiales como la gestión de entrega de beneficios económicos.

Como cuestión previa, es necesario informar a usted que el Gobierno de Chile, representado por los Ministros de Hacienda, de Desarrollo Social y Familia y de Transportes y Telecomunicaciones, sostuvieron una serie de reuniones con gremios formalmente constituidos y representativos del sector, alcanzando un protocolo de acuerdo sobre apoyo económico al sector del transporte remunerado de pasajeros ante situación de contingencia nacional COVID-19, estableciendo como beneficiarios, entre otros, a los propietarios o meros tenedores de vehículos inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares y a los conductores de los mismos, no siendo incluidos dentro del acuerdo, a los auxiliares del transporte remunerado de escolares para el bono de apoyo, y a los conductores y auxiliares de los vehículos señalados para el préstamo estatal y solidario.

El citado protocolo se formalizó mediante la publicación de la Ley N° 21.256, que estableció medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo en un marco de convergencia fiscal de mediano plazo (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1149003&idParte=10155597&idVersion=2020-09-02>), señalando que la entrega de los beneficios económicos sería para los propietarios o meros tenedores de vehículos inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros y del Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, y a los conductores de los mismos, que hayan sido declarados; ello bajo las condiciones fijadas en el Decreto Supremo N° 284, de 2020, del Ministerio de Hacienda, que Regula Requisitos, Procedimiento, Cuotas y Plazos para Acceder al Bono de Apoyo y Préstamo Estatal Solidario (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1149386>) establecido en favor de los Microempresarios y Conductores del Transporte Remunerado de Pasajeros según lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 21.256. En este sentido, tales beneficios consistían en la entrega de un bono de apoyo a los propietarios y meros

tenedores inscritos de vehículos que prestan los servicios antes indicados y a los conductores de los mismos, y el otorgamiento de un préstamo estatal solidario sólo a tales propietarios y meros tenedores inscritos. El detalle de los referidos beneficios consistía en:

1. Bono de apoyo, que se entregaría por una única vez y por un monto de \$350.000.- (trecientos cincuenta mil pesos), y

2. Préstamo estatal solidario que sería financiado con un aporte fiscal, por un monto de \$320.500.- (trescientos veinte mil quinientos pesos), el cual se podía solicitar mensualmente, por cada persona natural o jurídica que sea beneficiaria, hasta en tres oportunidades.

No obstante lo anterior, se informa que mediante la publicación de la Ley N° 21.289 (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1153629>), con fecha 16 de diciembre de 2020, se concede un nuevo plazo de sesenta días corridos a contar de su publicación, para postular al Bono de Apoyo a Microempresarios y Conductores de Transporte Remunerado de Pasajeros, señalado en el artículo 6° de la Ley N° 21.256.

Por último, es importante mencionar que como Ministerio nos encontramos en constante evaluación de las medidas adoptadas, no solo sectoriales, sino que competan a los diferentes Ministerios, y que permitan apoyar a los conductores y sus asistentes, propietarios y responsables de servicios de transporte remunerado de escolares.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**Distribución:**

DIVISION DE NORMAS Y OPERACIONES  
DIVISION LEGAL  
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES  
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES  
SUBSECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA - MINISTERIO SECRETARIA  
GENERAL DE LA PRESIDENCIA  
JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA, PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



Para verificar la validez de este  
documento debe escanear el código QR  
y descargar una copia del documento  
desde el Sistema de Gestión  
Documental.

**E56137/2020**